

Octubre 03 de 2023

Señores

**JUEZ DE TUTELA (REPARTO)**

Asunto: **ACCION DE TUTELA**  
Accionante: **HAROLD SANTIAGO ESPITIA SANABRIA**  
Accionados: **LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO y LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE PUERTO SALGAR, SUTATAUSA, GUAYABAL DE SIQUIMA, SAN JUAN DE RIOSECO, LA PEÑA, TAUSA, CABRERA Y CHIPAQUE EN CUNDINAMARCA, MOTAVITA, VENTAQUEMADA Y COPER EN BOYACÁ, LANDAZURI, PUENTE NACIONAL Y GUEPSA EN SANTANDER, Y LA DORADA EN CALDAS.**

**HAROLD SANTIAGO ESPITIA SANABRIA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.020.843.096, expedida en Bogotá D.C., mayor de edad, actuando en nombre propio, residente en la Calle 181 No. 48 A 28 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito acudo ante usted señor Juez Constitucional, con el debido respeto, para interponer **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1991, para que judicialmente se conceda la protección inmediata a los derechos fundamentales del **derecho al acceso a cargos públicos, confianza legítima, buena fe, debido proceso y derecho a la igualdad**, vulnerados por la **LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO y LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE PUERTO SALGAR, SUTATAUSA, GUAYABAL DE SIQUIMA, SAN JUAN DE RIOSECO, LA PEÑA, TAUSA, CABRERA Y CHIPAQUE EN CUNDINAMARCA, MOTAVITA, VENTAQUEMADA Y COPER EN BOYACÁ, LANDAZURI, PUENTE NACIONAL Y GUEPSA EN SANTANDER, Y LA DORADA EN CALDAS** fundamento la presente acción en los siguientes:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** Conforme al artículo 313 de la Constitución Política, numeral 8 establece que es función del Concejo Municipal “*Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine*”, por lo que **LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE PUERTO SALGAR, SUTATAUSA, GUAYABAL DE SIQUIMA, SAN JUAN DE RIOSECO, LA PEÑA, TAUSA, CABRERA Y CHIPAQUE EN CUNDINAMARCA, MOTAVITA, VENTAQUEMADA Y COPER EN BOYACÁ, LANDAZURI, PUENTE NACIONAL Y GUEPSA EN SANTANDER, Y LA DORADA EN CALDAS**, suscribieron Convenio con la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO (UNIATLANTICO)**, el cual tiene por objeto: “ADELANTAR ASESORIA INTEGRAL Y ACOMPAÑAMIENTO PARA LLEVAR A CABO EL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA PROVISION DEL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE (MUNICIPIO), PARA EL PERIODO 2024-2028”

**SEGUNDO:** Por lo anterior, los Concejos Municipales mencionados mediante Resolución expidieron el reglamento de la convocatoria publica para el concurso publico de méritos para la elección del personero municipal del respectivo municipio para el periodo constitucional 2024-2028.

**TERCERO:** Conforme a las convocatorias y cronogramas publicados por los Concejos Municipales, procedí a inscribirme en las convocatorias públicas, para lo cual envíe la respectiva documentación de inscripción a cada uno de los correos dispuestos para el asunto, pues las resoluciones que reglamentan los concursos no mencionaron nada respecto al derecho de la **multiinscripción**, situación que debe

ser suplido bajo el principio de integración normativa, que garantiza el mencionado derecho.

**CUARTO:** Luego del proceso de verificación de requisitos, los Concejos Municipales publicaron las listas de admitidos y no admitidos, en la cual, aparezco como “ADMITIDO” en cada uno de ellos.

**QUINTO:** Ante esto, y estando admitido por cumplir con los requisitos en cada uno de los municipios, fueron enviadas las citaciones para presentar las respectivas pruebas, Los exámenes se realizaron de esta forma:

SABADO 23 DE SEPTIEMBRE		
MUNICIPIO	HORA	LUGAR
CALDAS - BOYACA	7:30 a. m.	COLEGIO SANTO DOMINGO - CRA 12 # 20 - 46 TUNJA BOYACA
VENTAQUEMADA - BOYACA		
COPER - BOYACA		
MOTAVITA - BOYACA		
GUEPSA - SANTANDER		
PUENTE NACIONAL - SANTANDER		
LANDAZURI - SANTANDER		
DOMINGO 24 DE SEPTIEMBRE		
MUNICIPIO	HORA	LUGAR
GIRARDOT - CUNDINAMARCA	7:30 a. m.	UDEC - UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA - CAJICA SECTOR EL CUARENTA
CHIPAQUE - CUNDINAMARCA		
CABRERA - CUNDINAMARCA		
TAUSA - CUNDINAMARCA		
LA PEÑA - CUNDINAMARCA		
SAN JUAN DE RIOSECO - CUNDINAMARCA		
SUTATAUSA - CUNDINAMARCA		
GUAYABAL DE SIQUIMA		
PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA		INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ALFONSO LÓPEZ CRA. 2 ENTRE CALLE 41 y 42 LA DORADA CALDAS
LA DORADA - CALDAS		

**SEXTO:** Por lo anterior, y ante la imposibilidad de dividirme para estar en dos lugares al mismo tiempo, solo pude presentarme a uno de los municipios por día, esto es al municipio de Caldas (Boyacá) el día sabado, y Girardot (Cundinamarca) el domingo respectivamente, yendo en contravía de la reciente línea jurisprudencial fijada por el Consejo de Estado.

**SEPTIMO:** El día 02 de octubre, LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, publico en su pagina web <https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/> los resultados preliminares de los exámenes desarrollados para los respectivos municipios, encontrado que solo se me califico en los municipios donde pude ingresar, es decir, en Caldas (Boyacá) y en Girardot (Cundinamarca) respectivamente.

**OCTAVO:** Sin embargo, a uno de los aspirantes, Jhon Jairo Alvarado Reyes, identificado con CC 1.002.460.882, se encuentra con su resultado en las diferentes listas de resultados preliminares de los respectivos municipios en los que se encontraba inscrito (Motavita, Ventaquemada, Puente Nacional, Güepsa, Tunja)

violando de esta manera mi derecho fundamental a la IGUALDAD, por parte de la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO y los Municipios en mención, pues no se me brindo el mismo trato al darme puntaje exclusivamente a los municipios en los que me presente, sin incluirme en los que por imposibilidad física no pude estar.

**NOVENO:** De esta manera, LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO y LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE PUERTO SALGAR, SUTATAUSA, GUAYABAL DE SIQUIMA, SAN JUAN DE RIOSECO, LA PEÑA, TAUSA, CABRERA Y CHIPAQUE EN CUNDINAMARCA, MOTAVITA, VENTAQUEMADA Y COPER EN BOYACÁ, LANDAZURI, PUENTE NACIONAL Y GUEPSA EN SANTANDER, Y LA DORADA EN CALDAS al citar a la misma hora y día para la presentación de los exámenes, y al no darme el mismo trato que al aspirante en mención incluyéndome los resultados correspondientes en los demás procesos, están vulnerado mis derechos fundamentales al Debido Proceso, derecho a la igualdad, derecho al acceso a cargos públicos, confianza legítima y buena fe.

### **MEDIDA PROVISIONAL**

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito que junto con la admisión de la presente tutela y hasta tanto se falle esta acción constitucional, se decrete la suspensión provisional de los procesos de convocatoria al concurso abierto de méritos para proveer los cargos de Personero Municipal de PUERTO SALGAR, SUTATAUSA, GUAYABAL DE SIQUIMA, SAN JUAN DE RIOSECO, LA PEÑA, TAUSA, CABRERA Y CHIPAQUE EN CUNDINAMARCA, MOTAVITA, VENTAQUEMADA Y COPER EN BOYACÁ, LANDAZURI, PUENTE NACIONAL Y GUEPSA EN SANTANDER, Y LA DORADA EN CALDAS, para el periodo 2024-2028 que adelanta su proceso acompañado por la Universidad del Atlántico.

Lo anterior con fundamento en que la conducta de las accionadas se limita palpablemente mi derecho al acceso a cargos públicos, igualdad y debido proceso, confianza legítima y buena fe, lo que constituye un perjuicio irremediable debido a que de continuar con el cronograma establecido y publicarse los resultados definitivos del EXAMEN DE CONOCIMIENTOS y COMPETENCIAS LABORALES correspondiente, se me estaría negando la posibilidad de acceder al cargo de Personero Municipal de los municipios ya señalados, fecha en la que bajo los términos legales aun existiría plazo para fallar esta acción, por lo que el perjuicio irremediable se acentuaría al publicar estos resultados DEFINITIVOS.

La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política faculta a toda persona para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares, en los casos en que así se autoriza.

En este sentido, la Honorable Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: "(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa"

Con los argumentos y pruebas aportadas con este escrito, los que comedidamente solicito al Juez de tutela sean analizados con tal detalle para efectos de decidir sobre la procedencia de la medida provisional solicitada, pues se encuentra más que demostrada la violación de los derechos fundamentales invocados.

Ahora bien, pese a que aquí no se controvierte la legalidad de un acto

administrativo, sino la violación de mis derechos en el caso concreto, la H. Corte Constitucional ha establecido que: “Respecto de la procedibilidad de la acción de tutela contra actos administrativos, existen, al menos, dos excepciones que tornan procedente la acción de tutela para cuestionar actos administrativos: (i) cuando pese a la existencia de un mecanismo judicial idóneo, esto es, adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, el mismo no goza de suficiente efectividad para la protección de los derechos fundamentales invocados como amenazados a la luz del caso concreto.”

En este caso, el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, no es el mecanismo idóneo, ya que por los términos en que se tramita, se habría surtido todo el trámite del concurso, sin que aún se resuelva mi situación jurídica, ocasionando una carencia actual del objeto por daños consumados.

La segunda excepción es (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, que implica una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible.

## **PRETENSIONES**

**PRIMERO:** TUTELAR integralmente los derechos fundamentales al Debido Proceso, derecho a la igualdad, derecho al acceso a cargos públicos, confianza legítima y buena fe. los cuales están siendo vulnerados por La Universidad del Atlántico y los CONCEJOS MUNICIPALES DE PUERTO SALGAR, SUTATAUSA, GUAYABAL DE SIQUIMA, SAN JUAN DE RIOSECO, LA PEÑA, TAUSA, CABRERA Y CHIPAQUE EN CUNDINAMARCA, MOTAVITA, VENTAQUEMADA Y COPER EN BOYACÁ, LANDAZURI, PUENTE NACIONAL Y GUEPSA EN SANTANDER, Y LA DORADA EN CALDAS

**SEGUNDO:** ORDENAR a los accionados que se incluyan mi puntaje del examen de conocimientos y competencias laborales en los resultados DEFINITIVOS de los correspondientes procesos.

**TERCERO:** ORDENAR el cumplimiento de este fallo a la entidad accionada en el término legal o de lo contrario iniciar con el trámite contenido en el Decreto 2591 de 1991.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- Constitución política de Colombia, artículo 29, el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.
- Decreto 1083 de 2015.
- **SENTENCIA SU067/22**

### **MERITO-Concepto/CONCURSO DE MERITOS-Concepto**

(...), El merito es un principio constitucional de indiscutible importancia, que otorga sentido al postulado de la carrera administrativa. El concurso de méritos, por su parte, es el mecanismo que permite evaluar, con garantías de objetividad e imparcialidad, la idoneidad y la competencia de los servidores públicos; por tal motivo, ha de ser utilizado, como regla general, al llevar a cabo la vinculación de los funcionarios al servicio público.

**PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGITIMA** – Reiteración de jurisprudencia

Como cualquier otro principio, la confianza legítima debe ser ponderada en el caso concreto. Ello implica que no toda realidad creada, consentida o tolerada por las autoridades permite la aplicación de este principio. En aquellos supuestos en los que se presenta una discordancia entre los dictados del derecho y el obrar de la Administración, resulta completamente inaplicable. En la medida en que es un instrumento de racionalización inaplicable. En la medida en que es un instrumento de racionalización del poder público, que pretende satisfacer las expectativas de fiabilidad y coherencia de los administrados, la confianza legítima no puede ser argüida con el propósito de que la administración persevere en errores precedentes o en la violación de los principios del texto superior.

Frente a esta sentencia se debe resaltar, que la convocatoria es quien rige de manera específica la convocatoria, pero lo no señalado en esta no puede ser analizado en contravía y violando los derechos de los postulantes.

## **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

## **ANEXOS**

Los actos administrativos de la convocatoria, así como las citaciones, las bases de datos y los resultados preliminares del examen de conocimiento y competencias laborales donde me encuentro inscrito reposan en los archivos de sus respectivas entidades y en el enlace <https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-deextension-y-proyeccion-social/convenios/concursos-de-meritos-para-eleccion-decontrolador/>

De la misma forma, adjunto los resultados preliminares de los exámenes de conocimiento y competencias laborales de cada uno de los municipios en mención donde se evidencia que aparezco como “NO PRESENTÓ”, a excepción de los municipios de Girardot y Caldas donde pude presentar el examen correspondiente.

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

<https://www.uniatlantico.edu.co/wp-content/uploads/2023/10/LISTADO-ADMITIDOS-GIRARDOT-OK-1.pdf>

CALDAS – BOYACA

<https://www.uniatlantico.edu.co/wp-content/uploads/2023/10/LISTADO-ADMITIDOS-CALDAS-OK.pdf>

VENTAQUEMADA

<https://www.uniatlantico.edu.co/wp-content/uploads/2023/10/ACLARACION-LISTADO-ADMITIDOS-VENTAQUEMADA-OK.pdf>

MOTAVITA

<https://www.uniatlantico.edu.co/wp-content/uploads/2023/10/ACLARACION-LISTADO-ADMITIDOS-MOTAVITA-OK.pdf>

LANDAZURI

<https://www.uniatlantico.edu.co/wp-content/uploads/2023/10/LISTADO-ADMITIDOS-LANDAZURI-OK.pdf>

PUENTE NACIONAL

<https://www.uniatlantico.edu.co/wp-content/uploads/2023/10/LISTADO-ADMITIDOS-PUENTE-NACIONAL-OK.pdf>

GUEPSA

<https://www.uniatlantico.edu.co/wp-content/uploads/2023/10/LISTADO-ADMITIDOS-GUEPSA-OK.pdf>

COPER

<https://www.uniatlantico.edu.co/wp-content/uploads/2023/10/LISTADO-ADMITIDOS-COPER-OK.pdf>

CHIPAQUE

<https://www.uniatlantico.edu.co/wp-content/uploads/2023/10/LISTADO-ADMITIDOS-CHIPAQUE-OK.pdf>

CABRERA

<https://www.uniatlantico.edu.co/wp-content/uploads/2023/10/LISTADO-ADMITIDOS-CABRERA-OK.pdf>

TAUSA

<https://www.uniatlantico.edu.co/wp-content/uploads/2023/10/LISTADO-ADMITIDOSTAUSA-OK.pdf>

LA PEÑA

<https://www.uniatlantico.edu.co/wp-content/uploads/2023/10/LISTADO-ADMITIDOS-LA-PENA-OK.pdf>

SAN JUAN DE RIOSECO

<https://www.uniatlantico.edu.co/wp-content/uploads/2023/10/LISTADO-ADMITIDOSSAN-JUAN-DE-RIOSECO-OK.pdf>

PUERTO SALGAR

<https://www.uniatlantico.edu.co/wp-content/uploads/2023/10/LISTADO-ADMITIDOS-PUERTO-SALGAR-OK.pdf>

SUTATAUSA

<https://www.uniatlantico.edu.co/wp-content/uploads/2023/10/LISTADO-ADMITIDOS-SUTATAUSA-OK.pdf>

GUAYABAL DE SIQUIMA

<https://www.uniatlantico.edu.co/wp-content/uploads/2023/10/LISTADO-ADMITIDOS-GUAYABAL-OK.pdf>

LA DORADA

<https://www.uniatlantico.edu.co/wp-content/uploads/2023/10/LISTADO-ADMITIDOS-LA-DORADA-OK.pdf>

## CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES

**EL ACCIONANTE:** Recibiré correspondencia y notificaciones a través del correo electrónico [haroldespitia12@gmail.com](mailto:haroldespitia12@gmail.com)

### ACCIONADOS:

- **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO:** [notificaciones@mail.uniatlantico.edu.co](mailto:notificaciones@mail.uniatlantico.edu.co)
- CONCEJO MUNICIPAL DE VENTAQUEMADA [contactenos@concejoventaquemadaboyaca.gov.co](mailto:contactenos@concejoventaquemadaboyaca.gov.co)
- CONCEJO MUNICIPAL DE MOTAVITA [concejo@motavita-boyaca.gov.co](mailto:concejo@motavita-boyaca.gov.co)
- CONCEJO MUNICIPAL DE LANDAZURI [secretaria@concejomunicipallandazurisantander.gov.co](mailto:secretaria@concejomunicipallandazurisantander.gov.co)
- CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE NACIONAL [concejoptenal@hotmail.com](mailto:concejoptenal@hotmail.com)

- CONCEJO MUNICIPAL DE GUEPSA [concejo@quepsa-santander.gov.co](mailto:concejo@quepsa-santander.gov.co)
- CONCEJO MUNICIPAL DE COPER [concejo@coper-boyaca.gov.co](mailto:concejo@coper-boyaca.gov.co)
- CONCEJO MUNICIPAL DE CHIPAQUE [concejo@chipaque-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@chipaque-cundinamarca.gov.co)
- CONCEJO MUNICIPAL DE CABRERA [concejo@cabrera-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@cabrera-cundinamarca.gov.co)
- CONCEJO MUNICIPAL DE TAUSA [concejo@tausa-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@tausa-cundinamarca.gov.co)
- CONCEJO MUNICIPAL DE LA PEÑA [concejomunicipal@lapena-cundinamarca.gov.co](mailto:concejomunicipal@lapena-cundinamarca.gov.co)
- CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE RIOSECO [concejo@sanjuanderioseco-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@sanjuanderioseco-cundinamarca.gov.co)
- CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR [concejo@puertosalgar-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@puertosalgar-cundinamarca.gov.co)
- CONCEJO MUNICIPAL DE SUTATAUSA [concejo@sutatausa-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@sutatausa-cundinamarca.gov.co)
- CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA [concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co)
- CONCEJO MUNICIPAL DE LA DORADA [concejoladorada@gmail.com](mailto:concejoladorada@gmail.com)

Del señor Juez,

**Harold Santiago Espitia Sanabria**  
C.C. 1.020.843.096